

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE LA GESTION DE SERVICIOS PUBLICOS POR CONCESION MEDIANTE CONCURSO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO RELATIVO A LA ASISTENCIA SANITARIA EN EL AREA DE SALUD 10 DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1.- RÉGIMEN JURIDICO.

1.1. El contrato al que se refiere el presente pliego tiene naturaleza administrativa y es de carácter mixto, de gestión de Servicios Públicos en la modalidad de concesión incluyendo la realización de obras, y se regirá por lo establecido en este Pliego, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y Anteproyecto de Explotación y en todo caso, por las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la normativa de la Generalidad Valenciana que le sea de aplicación, y supletoriamente se regirán por la vigente legislación en materia de contratos del Estado, y demás normas concordantes que les sea de aplicación, con respeto a la normativa específica en la materia objeto del contrato, Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. (BOE 29-4-86); Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud (BOE 26-4-97); Ley 24/1997, de 15 de julio, de consolidación y racionalización del Sistema de Seguridad Social (BOE 16-7-97); y Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 29-4-94).

1.2. El Organo de Contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Igualmente podrá modificar por razones de interés público los contratos celebrados, y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, previa audiencia del interesado.



1.3. Las resoluciones que dicte el Organismo de Contratación, previo informe del Área Jurídica, en el ejercicio de su prerrogativa de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivas y pondrán fin a la vía administrativa.

1.4. El contratista adjudicatario se obliga al cumplimiento, bajo su exclusiva responsabilidad de todas las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general.

1.5. Caso de discordancia entre cualquier documento contractual y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, prevalecerá éste último.

1.6. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Pliego tiene por objeto regular la contratación de la Gestión del Servicio Público por concesión de la asistencia sanitaria integral en el Área de Salud número 10 de la Comunidad Valenciana, y más concretamente en los municipios de Albalat de la Ribera, Alberic, L'Alcúdia, Alfarp, Algemesí, Alginet, Almusafes, Alzira, Antella, Benifayó, Benimodo, Benimuslem, Carcaixent, Carlet, Catadau, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Gavarda, Guadasuar, Llaurí, Llombay, Masalavés, Polinyà del Xúquer, Riola, Sollana, Sueca y Tous, y lleva aparejada la construcción por el que resulte concesionario de un nuevo centro de salud en la ciudad de Alzira, en las condiciones y con los requerimientos que se establecen en este Pliego y en el Anteproyecto de Explotación y Pliegos de Prescripciones Técnicas. Todo ello de acuerdo con los artículos 154 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El objeto contractual comprende la prestación de los servicios de asistencia sanitaria especializada, tanto hospitalaria como ambulatoria, de acuerdo con el catálogo básico de servicios incluido en el anexo I del Real Decreto 63/1995 de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, y demás disposiciones aplicables, para la población protegida de los municipios indicados, según el sistema establecido en este pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Anteproyecto de Explotación.

Además el concesionario asumirá la prestación de los servicios de Atención Primaria incluidos en el Real Decreto 63/1995 de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud



desarrollados por el Plan de Salud y cartera de servicios de Atención Primaria de la Conselleria de Sanidad, modificado por Real Decreto 2070/1999, de 30 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención y utilización clínica de órganos humanos y la coordinación territorial en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos.

Se incluirán los servicios prestados por las Unidades de Conductas Adictivas reguladas en la Orden de 7 de julio de 1997, así como los servicios de los Centros de Planificación Familiar regulados en el Decreto 149/86 de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se regula la prestación de servicios en materia de planificación familiar y sexualidad en la Comunidad Valenciana y ordenes de desarrollo de 31 de marzo de 1987 y 30 de enero de 1991, ambas del Conseller de Sanidad y Consumo. También estarán incluidos los servicios de Salud Mental.

Se considerarán incluidas en el objeto contractual las prestaciones sanitarias consecuencia de ampliaciones en la cartera de servicios de Atención Primaria y/o Asistencia Especializada que pueda realizar la Conselleria de Sanidad durante el tiempo de duración de la concesión para todos los centros públicos, y serán ajenas al objeto contractual aquellas prestaciones sanitarias que estando incluidas en el mismo a la formalización del contrato dejen de estar integradas en la cartera de servicios de la Conselleria de Sanidad, todo ello sin perjuicio de las modificaciones contractuales necesarias para su formalización.

El concesionario no asumirá las prestaciones ambulatorias de Farmacia y Oxigenoterapia, ni será de su cuenta el coste de las Prótesis y del Transporte Sanitario, todo ello sin perjuicio de los acuerdos que pudiera establecer con la Administración.

Todas las prestaciones objeto del contrato deben de ser asumidas por el concesionario respecto de su coste económico, debiendo realizar con medios propios aquellas que figuren en su propia oferta (Plan de Gestión y Calidad). El resto de prestaciones incluidas en la cartera de servicios serán asumidas por el concesionario y prestadas con los medios propios de la Conselleria de Sanidad, o bien medios ajenos si fuera autorizado para ello.

El concesionario se obliga a la construcción de un nuevo Centro de Salud en Alzira, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Anteproyecto de Explotación y con el proyecto técnico aprobado por la Administración.

El Anteproyecto de Explotación, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y el proyecto técnico de construcción, así como las mediciones y presupuestos técnicos anexos al proyecto revestirán carácter contractual por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario, simultáneamente a la firma del contrato.



De conformidad con lo previsto en el artículo 67.2 a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la codificación de acuerdo con la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea se corresponde con "Servicios de Salud" 8500000-0.

3.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

El importe del presupuesto de licitación formulado por la Administración asciende a **379'00 euros**, por persona y año, y con cargo al presupuesto con orgánico 10.05.10, programa 412.2 Asistencia Sanitaria, capítulo económico 2.

De las previsiones existentes en cuanto a la población protegida (232.750 personas) y en base a la prima de licitación indicada, se prevén las necesidades de crédito siguientes:

Presupuestos 2003 a 2017 88.212.250 euros anuales

Existe el crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, como se acredita por la pertinente certificación de existencia de crédito extendida al efecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, este gasto queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios indicados.

4.- CONDICIONES ECONOMICAS

4.1. Concepto General. El precio se establece sobre bases capitativas, es decir fijando la prima por persona y año. Dicha cantidad cubrirá los servicios delimitados dentro del objeto del contrato.

4.2. Costes incluidos. El precio incluye los costes de prestación de la asistencia sanitaria, así como los costes de construcción y financiación del nuevo centro de Salud, así como las inversiones, tanto en asistencia especializada como en atención primaria, a las que se compromete el concesionario, así como el mantenimiento de dichas inversiones y de las ya existentes en todos los centros sanitarios dependientes de la concesión, y el coste del personal dependiente de la Conselleria que presta sus servicios en centros a gestionar por el concesionario.

4.3. Precio anual. El precio anual del contrato se determina mediante la adición de los parciales siguientes:

4.3.1. Una parte estrictamente capitativa, resultado de multiplicar la prima por persona establecida más adelante por el número de personas que integran la



“población protegida”. Este concepto queda definido como las personas que cada día del año tengan asignado médico de Atención Primaria dentro del ámbito territorial de la concesión según el S.I.P.

4.3.2. Otra parte correspondiente a los procesos realizados por los servicios del Hospital de la Ribera a pacientes no incluidos en el ámbito de cobertura del contrato, es decir a la “población protegida” definida anteriormente, y por tanto, integrados en otras Areas de Salud de la Comunidad Valenciana, en otras comunidades autónomas o a ciudadanos extranjeros

4.3.3. Otra partida que minorará el precio anual del contrato, correspondiente a procesos realizados por los centros de asistencia especializada dependientes de la Conselleria de Sanidad, distintos al Hospital de la Ribera, a personas integradas en el ámbito de cobertura del contrato, es decir pertenecientes a la “población protegida” definida en este pliego. Los conceptos integrados en los apartados 4.3.2 y 4.3.3 constituyen la “facturación intercentros”.

4.3.4. Una última partida correspondiente al incentivo por ahorros producidos en la prestación farmacéutica.

4.4. Prima anual per capita. A efectos de determinar el importe máximo de licitación, se establece como prima por población protegida la cantidad de 379'00 euros anuales per capita referida al año 2003.

4.5. Incentivo por ahorro en la prestación ambulatoria de farmacia. En el caso de que la gestión del concesionario genere un menor gasto farmacéutico en relación al gasto farmacéutico anual medio por habitante de la Comunidad Valenciana, éste revertirá a la Conselleria de Sanidad, constituyéndose un incentivo del 30% del eventual ahorro que será derivado al concesionario.

4.6. Facturación intercentros. Los procesos y actos médicos realizados por centros de asistencia especializada dependientes de la Conselleria de Sanidad a la población protegida, se facturarán al concesionario, y de forma recíproca, el concesionario facturará a la Conselleria de Sanidad los servicios de asistencia especializada prestados a pacientes no incluidos en la población protegida dependiente del concesionario.

En la facturación intercentros el precio de los servicios sanitarios será el que corresponda en la fecha de la asistencia según la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Valenciana; precio que en la facturación que presente el concesionario resultará corregido, no obstante, por el coeficiente de transferencia de servicios.

El coeficiente de transferencia de servicios es un corrector del precio a aplicar por el concesionario en su facturación y se establecerá en función de la oferta del adjudicatario, figurando explícitamente en el contrato, y en todo caso será igual o inferior a 0'85.



El importe de los precios a aplicar en la facturación del concesionario se penalizarán adicionalmente con un 12'5% de descuento cuando excedan del 20% de la facturación anual a cuenta prevista en el apartado 18.2 de este Pliego, y se penalizarán con un 25% de descuento cuando excedan del 40% de dicha facturación. La penalización se realizará sobre el precio del acto o proceso que resulte de aplicar el coeficiente de transferencia de servicios al precio básico de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Valenciana, y solo afectará a aquellos procesos o actos que excedan de los porcentajes anteriores. Quedarán excluidos de esta penalización los procesos y actos que se produzcan como consecuencia de ingresos urgentes no programados.

La asistencia en Atención Primaria a ciudadanos no incluidos en la población protegida por el contrato no generará ningún tipo de facturación.

La forma de justificación y validación de la facturación será determinada por la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Anteproyecto de Explotación.

El importe a facturar por cada parte en función de los servicios sanitarios prestados a lo largo de un año natural se incluirá en la liquidación de ese año, a practicar antes del 31 de marzo siguiente. Para facilitar la comprobación de la facturación intercentros, la documentación del año a liquidar deberá obrar en poder de la otra parte en las fechas siguientes:

- Antes del 30 de noviembre de ese año, en cuanto a los servicios prestados entre el 1 de enero y el 30 de septiembre del mismo.

- Antes del 28 de febrero del año siguiente, en cuanto a los servicios prestados entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre del año a liquidar.

Dentro de los 30 días hábiles siguientes a las fechas anteriormente citadas cada parte habrá de manifestar los reparos que en su caso tenga a la documentación aportada por la otra.

4.7. Liquidación anual. Se imputarán a la liquidación anual que determina el precio anual definitivo del contrato los conceptos siguientes:

- El importe de las prestaciones salariales del personal dependiente de la Conselleria que presta sus servicios en los centros existentes en el ámbito territorial de la concesión, el cual habrá sido abonado previa y mensualmente por la Administración.

- El importe positivo o negativo de las diferencias de población protegida, de acuerdo con los criterios siguientes:

Se comparará el censo de población protegida a 30 de septiembre anterior al año a liquidar (base de cálculo de los pagos a cuenta) con el del inmediato 31



de diciembre, que determinará la población asegurada al inicio del año. La diferencia en más o en menos que existiere, multiplicada por la prima por persona de ese año, se incluirá en la liquidación con el signo que corresponda.

Se incluirá igualmente en la liquidación el saldo positivo o negativo resultante de considerar las altas y bajas producidas en el censo desde ese 31 de diciembre hasta el siguiente. Las altas devengarán la fracción de prima correspondiente a los días transcurridos desde su fecha hasta el final del año, y las bajas un extorno equivalente. La fracción/día se calculará dividiendo siempre por 365 la prima anual por persona.

- El importe positivo o negativo de la facturación intercentros entre Administración y concesionario por prestación de servicios sanitarios, de acuerdo con los criterios expresados en el apartado 4.6.
- El importe del incentivo por ahorro en la prestación farmacéutica, si se obtuviera.
- El importe correspondiente al canon por uso de inmuebles, regulado en el apartado 4.11 de este Pliego.
- Aquellos otros que por causas excepcionales o imprevistas estuvieran recogidos en el pliego o fueran necesarios para una correcta valoración del precio final anual de las prestaciones objeto del contrato, previa propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento.

4.8. Pacientes de fuera de la Comunidad Valenciana. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4.3.2, en la facturación de la asistencia sanitaria prestada a pacientes de otras Comunidades Autónomas o de otros países, se observarán las normas vigentes al respecto en cada momento.

4.9. Cláusula limitativa. Con el propósito de asegurar una explotación equilibrada de la concesión y el máximo control de la Administración, se limita la Tasa Interna de Rentabilidad (T.I.R.) del proyecto al 7,5% anual sobre la inversión realizada a lo largo de la duración de la concesión, incluido a estos efectos el importe de la aportación extraordinaria prevista en el apartado 4.10 del presente pliego.

Para el cálculo de la T.I.R se entenderá como cash-flow positivo el resultado neto más dotaciones (amortizaciones, fondo de reversión) más resultado financiero, y como cash-flow negativo las inversiones. Para poder calcular este índice habrá que estimar los flujos futuros, basándose en un plan de negocios y en la programación de inversiones que se elaborará por el concesionario y se aprobará por la Conselleria de Sanidad.

Sin perjuicio de las competencias de los órganos de fiscalización interna y externa de la Generalitat Valenciana, un auditor externo –nombrado por consenso entre Administración y concesionario- revisará cada cinco años la rentabilidad conseguida por el concesionario en ese periodo, y las variaciones



de rentabilidad (T.I.R.) que hubiere se ajustarán mediante la programación de inversiones.

El ahorro en la prestación ambulatoria de farmacia no computará a efectos de limitación de la T.I.R.

4.10 Aportación inicial extraordinaria. El adjudicatario para poder formalizar el contrato deberá de garantizar a favor de la Generalitat Valenciana una cantidad como aportación extraordinaria. Esta cantidad, que se corresponde con el importe aproximado de las inversiones ya realizadas en el Area de Salud 10, tanto es asistencia especializada como en atención primaria, asciende a SETENTA Y DOS MILLONES DE EUROS (72.000.000 euros), y con idénticas formalidades a las expresadas en el apartado 14 de este pliego se formalizará la correspondiente garantía, que le será devuelta una vez liquide el pago correspondiente a la "Aportación inicial extraordinaria"

La aportación deberá hacerse efectiva a favor de la Generalitat Valenciana en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del contrato.

4.11 Canon por cesión de inmuebles. El adjudicatario deberá de liquidar un canon anual a la Administración como compensación por el deterioro estructural de los inmuebles propiedad de la Administración que utiliza para la prestación del servicio público. Este canon se calcula considerando una vida media de este inmovilizado de 50 años, y por tanto, mediante la aplicación del 2% al valor de coste de los inmuebles propiedad de la Generalitat Valenciana, sin contabilizar para el cálculo equipamiento alguno. El adjudicatario liquidará este canon en la liquidación anual regulada en el apartado 4.7 de este Pliego. El canon es independiente de la obligación del concesionario de realizar un adecuado mantenimiento de inmuebles e instalaciones.

5.- PLAZO DE LA CONCESION Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El plazo temporal de la concesión es de 15 años, prorrogable por 5 años más por acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el pliego técnico y anteproyecto de explotación.

El plazo total de ejecución de las obras de construcción y equipamiento del centro de salud de Alzira será de 18 meses desde la formalización del contrato. Los plazos parciales serán los que se fijen en la documentación técnica anexa a los pliegos y en el programa de trabajo que deberá ser aprobado por la Administración antes de inicio de las obras.



II. LICITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante CONCURSO, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, previsto y regulado en los artículos 73.2, 74.3, 85 y siguientes del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

El procedimiento y la forma de adjudicación utilizadas quedan debidamente justificados en el expediente de contratación.

6.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

6.1 Podrán presentar proposiciones las empresas del sector de seguros de asistencia sanitaria y las empresas o personas físicas que ejerzan su actividad en el sector de prestación de servicios sanitarios.

6.2 Igualmente podrán presentar proposiciones las empresas del sector de seguros de asistencia sanitaria o las del sector de prestación de servicios hospitalarios, que concurran en unión de una o varias empresas constructoras, tecnológicas o financieras, pudiendo presentar dicha unión la forma jurídica de unión temporal de empresarios.

Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, formando agrupación, cada una acreditará su personalidad, capacidad y solvencia, debiendo indicar el nombre y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y la designación de un representante o apoderado único, durante la vigencia del contrato, que ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa, quedando obligados solidariamente frente a esta, de acuerdo con el artículo 24 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, el artículo 24 del el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La formalización de las uniones temporales de empresas en escritura pública no será necesaria hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

6.3 Las personas naturales y jurídicas, o uniones temporales de empresas, españolas o extranjeras, tendrán plena capacidad de obrar, y deberán acreditar, la solvencia económica, financiera y técnica de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.5 de este pliego, con arreglo al artículo 15 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, modificado por el artículo 61 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales,



Administrativas y de Orden Social, así como los artículos 9 a 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y no hallarse comprendidas en alguna de las circunstancias que enumera el artículo 20 del citado texto refundido.

6.4. Los empresarios extranjeros deberán además acreditar los requisitos que se establecen en el artículo 15 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, y el artículo 10 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

6.5 Acreditación de la solvencia

6.5.1 Solvencia económica y financiera

a) Informes de instituciones financieras

b) Cuentas anuales o extractos de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los estados en donde aquellas se encuentren establecidas, correspondientes a los tres últimos ejercicios. Las empresas españolas y las pertenecientes a los Estados en los que sea obligatorio el depósito de las Cuentas Anuales en un Registro Público, presentarán dichas cuentas mediante copia certificada por el Registro Mercantil o el que corresponda en otros Estados. Si al finalizar el plazo establecido en este Pliego para la presentación de proposiciones, no hubieran concluido los plazos legales para depositar las Cuentas Anuales correspondientes al Ejercicio 2002, el Licitador aportará un avance provisional de las mismas.

c) La declaración relativa a la cifra de negocios a la que se refiere el apartado 1c) del artículo 16 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, ha de ser acompañada de un desglose de la cifra de negocios que, en su caso, el licitador haya realizado en el aseguramiento y/o en la presentación de servicios de asistencia sanitaria.

6.5.2. Solvencia técnica. Se acreditará por los medios establecidos en el artículo 17 y 19 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio. No obstante, para aplicar la referida disposición legal al objeto concreto de este Pliego, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- Si de los medios técnicos y de la cifra de negocios aportada por el licitador, se deduce que en su principal actividad y su mayor experiencia se centra en el Sector de Seguros de Asistencia Sanitaria, aportará Informe de la Dirección General de Seguros sobre suficiencia del margen de solvencia y fondos propios para el volumen de contratación esperado.



- Si de los medios técnicos y de la cifra de negocios aportada por el licitador se dedujera que su principal actividad y su mayor experiencia se centra en el sector de presentación de Servicios Hospitalarios, deberá justificar que posee un activo de un Hospital de similares características al del concurso de explotación.

- Respecto de la empresa constructora deberá acreditar, mediante certificados de la administración correspondiente, haber sido adjudicataria con anterioridad para la construcción de obra pública de características similares a la proyectada, así como que en la actualidad cumple los requisitos legales vigentes para ser adjudicataria de obra pública por el importe de la inversión proyectada.

6.5.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, si el licitador, persona jurídica, resultara ser dominante de un grupo de sociedades y que, en virtud de ello, puede aplicar también, a la ejecución del contrato, los medios de los que disponen sus dominadas, podrá aportar las referencias de éstas. Si la Administración considera suficientemente justificado dicho dominio, tendrá en cuenta las sociedades pertenecientes al Grupo, a los efectos de valorar la solvencia económica, financiera, técnica y profesional de la empresa licitadora.

Además no se hallen comprendidas en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 20 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

6.5.4 Las empresas extranjeras no comunitarias que pretenden contratar con la Administración deberán reunir, además de los requisitos del artículo 20 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, los que determina el artículo 23.

7.- LICITACIÓN.

7.1. Documentación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

No podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones presume por parte del empresario, la aceptación incondicionada a la legislación de contratos de la administraciones públicas y al Pliego de cláusulas administrativas, y la declaración responsable



de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las propuestas constarán de dos sobres en cada uno de los cuales se incluirá la documentación que a continuación se indica: la administrativa en el sobre "1", y la económica y técnica en el sobre "2". La documentación se presentará en sobres cerrados, haciendo constar en la cubierta el respectivo contenido, el título del expediente a cuya licitación se concurre, número de expediente de contratación, datos del licitador y firma del apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.1, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

7.2. Lugar de presentación.

Los sobres conteniendo la documentación y proposición económica, se presentarán, cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en los lugares, días y horas señalados en el anuncio de licitación.

Si la documentación es remitida por correo, habrá que atenerse a lo dispuesto en el artículo 80.4, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuando la documentación envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante telefax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el Organo de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

SOBRE (1)

TITULO: Documentación Administrativa

CONTENIDO:

a) Documentación acreditativa de la personalidad y la capacidad jurídica de los licitadores.

- Documento Nacional de Identidad, para los españoles.
- Si la empresa fuese persona jurídica, deberá incluir la Escritura de Constitución o Modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que



sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se le realizará mediante la Escritura o documento de Constitución, de Modificación, Estatutos o Acto Fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Para los empresarios individuales, será obligatoria la presentación del documento nacional de identidad o el que, reglamentariamente, le sustituya.

- Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo será suficiente acreditar su inscripción en el Registro Profesional o Comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Las empresas extranjeras no comunitarias acreditarán su capacidad de obrar con informe expedido por la Embajada de España en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Las empresas extranjeras que contraten en España, presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

b) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, o en representación de sociedad o persona jurídica, presentarán Escritura de Poder declarada bastante, a efectos de comparecer ante la Generalidad Valenciana y contratar con ella, por los Servicios Jurídicos de la Conselleria de Sanidad o de cualquier Conselleria. Una vez efectuado el bastanteo en dicha Escritura, será suficiente que en el sobre se introduzca fotocopia compulsada de la diligencia correspondiente, no obstante si el licitante resultase adjudicatario, deberá exhibir copia autorizada antes o en el momento de formalizar el contrato.

c) Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, formando Agrupación, cada una acreditará su personalidad, capacidad y solvencia, debiendo indicar el nombre y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y designación del representante o apoderado único que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios, de acuerdo con el artículo 24 del texto refundido de la ley de



Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

d) Testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público, u organismo profesional cualificado de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 20 y 21 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, y en los artículos 17 a 20 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, con mención expresa de no estar incurso la persona física o administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración general del Estado y de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y la Ley 1/87, de 21 de marzo, Electoral Valenciana, de acuerdo con el modelo de declaración del **Anexo PA-1**.

e) Asimismo, se presentará certificación administrativa expedida por el órgano competente, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 a 16 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, también podrá ser sustituida por Declaración Responsable según modelo **Anexo PA-2**, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tales requisitos se exija antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio. Deberá aportarse el Alta o en su caso, el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, acompañado de la declaración de que subsisten la vigencia de las circunstancias que le han sido certificadas.

f) Conforme se establece en el artículo 38 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, se deberá presentar documento justificativo de haber constituido la garantía provisional equivalente al dos por cien del presupuesto anual de licitación que asciende a UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (1.764.245 euros).

La garantía provisional podrá constituirse en metálico o en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma o



por Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas para operar en España de conformidad con el artículo 35 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, y el artículo 55 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. El metálico, los títulos o los certificados correspondientes se depositarán a disposición del H. Sr. Conseller de Sanitat en la Tesorería de la Generalidad Valenciana ubicadas en los Servicios Territoriales de la Conselleria de Economía y Hacienda de Castellón, Valencia y Alicante de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y en la Orden de la Conselleria de Economía y Hacienda de 14 de febrero de 1986.

También será admitida la garantía provisional mediante aval, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Por contrato de seguro de caución suscrito con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

La garantía provisional prestada mediante aval o seguro de caución se constituirá ante el Órgano de Contratación de acuerdo con el artículo 61 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

g) Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

h) Las empresas extranjeras no comunitarias deberán justificar:

- Mediante informe de reciprocidad de la respectiva representación diplomática española que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación de la Administración, en forma sustancialmente análoga.

Los Estados signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del comercio no presentarán el informe de reciprocidad en los contratos de cuantía igual o superior a 6.242.028 euros, IVA excluido.

Los documentos aportados deberán ser originales o debidamente compulsados o autenticados.



SOBRE (2)
TITULO: Documentación económica

CONTENIDO:

Contendrá una sola proposición económica formulada estrictamente conforme al modelo que figura como **Anexo PA-3** al presente Pliego, entendiéndose a todos los efectos, que las ofertas comprenden el precio de las prestaciones y todos los impuestos o tasas que las graven, incluidos los derivados de las obras a realizar en ejecución del contrato. También se incluirán en la oferta los derechos de acometidas, instalaciones y las tasas de legalización de las mismas, así como los gastos derivados de la publicación de los anuncios en la prensa o diarios oficiales, y los de la tramitación de las autorizaciones administrativas que fueran necesarias para el ejercicio de las actividades objeto del contrato así como de cualquiera otro gasto necesario para la correcta prestación del servicio público, sin que por tanto puedan ser repercutidos como partidas independientes.

La propuesta se presentará escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras, que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Los licitadores deberán de presentar en el **sobre 2** y junto con la propuesta económica la documentación técnica siguiente:

1) Plan de Gestión y Calidad

El Plan de Gestión y Calidad deberá desarrollar el programa funcional del Hospital de la Ribera, con detalle de los servicios y especialidades médicas y quirúrgicas que se proponen, así como el organigrama del centro y su régimen de funcionamiento.

Además deberá de desarrollarse un esquema de política de personal, con las dotaciones previstas por categorías y funciones, y especial referencia al personal dependiente de la Conselleria de Sanidad adscrito a centros a gestionar por el concesionario.

Deberán de incluirse en este documento los planes de gestión asistencial del Hospital y los mecanismos previstos de coordinación entre asistencia especializada y atención primaria. Se detallarán además las actuaciones previstas para mejorar la salud de la población protegida y las políticas específicas de gestión de la prestación farmacéutica no hospitalaria.

Se incluirán las previsiones para el desarrollo de un plan de calidad asistencial, que deberá de adecuarse a la política en esta materia de la Conselleria de Sanidad y contar con indicadores de consecución de objetivos.

Igualmente se indicarán los criterios de gestión financiera y económica, así como la política de proveedores y compras.



2) Plan de Inversiones.

El Plan de inversiones es una propuesta, con indicación del importe total de las inversiones previstas, tanto en asistencia especializada como en atención primaria, así como la previsión de anualidades durante el desarrollo del plazo de la concesión y un detalle explicativo de la tipología y naturaleza de las inversiones previstas.

Dentro de las inversiones deberá de incluirse la correspondiente al nuevo Centro de Salud, debiendo detallarse la misma de forma explícita, con indicación de los costes relativos a la construcción, urbanización, equipamiento general y equipamiento sanitario.

Se indicarán de forma expresa los equipos de alta tecnología sanitaria que se propone adquirir para el Hospital.

Igualmente deberá de presentarse un estudio de amortizaciones de todas las inversiones, con un plan de renovación y mejora de las mismas en los años en que dure la concesión y con un estudio de la situación de los equipamientos en el momento en que, por finalización del periodo de la concesión, se produzca la reversión de las inversiones a favor de la Generalitat Valenciana.

Las inversiones propuestas tendrán que ser en toda caso por cuantía igual o superior a 50 millones de euros.

Se entenderá que el compromiso del adjudicatario será la realización del importe total de las inversiones que proponen en el "Plan de Inversiones" de su oferta económica, no suponiendo compromiso en cuanto a las anualidades ni a las inversiones concretas que quedan a expensas de su aprobación por parte de la Conselleria de Sanidad, de conformidad con lo previsto en el presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Anteproyecto de Explotación.

8.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará constituida del modo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, y artículo 79 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

9.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

9.1. Previamente a la apertura de los sobres que contengan la documentación económica, la Mesa de Contratación examinará y calificará formalmente la documentación contenida en el sobre "1", por lo menos con cinco días de



antelación a la apertura de las proposiciones económicas, de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y, si observara defectos materiales u omisiones subsanables en la documentación presentada, podrá conceder, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error, haciéndose público mediante su inserción en el tablón de anuncios de la sede central de la Conselleria de Sanidad, sita en Valencia, calle Micer Mascó, 31. Asimismo, la Mesa de Contratación procederá a la valoración de los criterios de selección de las empresas, según lo establecido en el artículo 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El acto de apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas se efectuará públicamente por la Mesa de Contratación en el local, día y hora que se señale en el anuncio del mismo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se procederá a la apertura de las ofertas económicas de los concursantes admitidos dándose lectura íntegra de ellas y desechándose aquellas que careciesen de concordancia con la documentación examinada, excediesen del tipo de licitación o variasen sustancialmente el modelo establecido o comportasen error manifiesto en el importe del remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

10.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

10.1 La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta cuantos informes técnicos considere precisos, que se relacionen con el objeto del contrato, razonados y elaborados de acuerdo con los criterios de valoración que figuran en el Apartado 11 del presente pliego. Dichos informes deben permitir fundamentar la propuesta de adjudicación que ha de realizar la Mesa de Contratación.

A la vista de los informes emitidos, la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, elevará las proposiciones económicas, junto con el acta y la propuesta de adjudicación que estime pertinente, al Órgano de Contratación, que resolverá sobre la misma.



10.2 La Administración tendrá, alternativamente, la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el Apartado 11 del presente Pliego

La Mesa de Contratación podrá proponer que el licitador cuya proposición haya obtenido la segunda mejor puntuación en aplicación de los criterios objetivos de valoración, sea el adjudicatario del contrato para el caso en que el propuesto no acreditara, en el plazo concedido al objeto, hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por el Órgano de Contratación.

10.3 El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de proposiciones.

De no dictarse acuerdo de adjudicación dentro del plazo establecido, los licitadores tendrán derecho a retirar las proposiciones y a la devolución o cancelación de la garantía prestada.

11.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN.

11.1. Para la adjudicación del contrato el Órgano de Contratación tendrá en cuenta con carácter general los criterios objetivos previstos en el artículo 86 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, estableciéndose con carácter específico los criterios que se enumeran a continuación en orden decreciente de importancia señalándose la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

- Valoración técnica y asistencial del Plan de Gestión y Calidad 40 puntos
 - Plan de inversiones propuesto 35 puntos
 - Precio 25 puntos
- El criterio precio se valora a través de:
- Importe de la Prima per cápita (15 puntos)
 - Coeficiente de transferencia de servicios (10 puntos)
- Total (valoración máxima) 100 puntos



11.2 Para la valoración del importe de la prima per cápita se aplicará el siguiente criterio:

<u>% baja de la oferta</u>	<u>Puntos</u>
0	0
1	2
2	7
4	10
7	12
10	13
11	14
12	15

En los casos de bajas intermedias en los intervalos previstos se aplicará la puntuación que corresponda de acuerdo con el criterio proporcionalidad simple con el extremo superior del intervalo.

11.3 Para la valoración del Coeficiente de transferencia de servicios se aplicará el siguiente criterio: Cada centésima de baja se valora con dos puntos.

11.4 La valoración del Plan de Inversiones tomará en consideración tanto el importe propuesto como la calidad y acierto de la propuesta bajo criterios técnicos y asistenciales.

11.5 La valoración de los apartados técnicos y asistenciales se realizará con criterios de calidad y adecuación de los programas a las finalidades previstas.

11.6. Aquellas ofertas cuyo porcentaje de baja sea superior al 12% en el importe de la prima se presumirán temerarias.

Las ofertas que superen el porcentaje de baja mencionado, deberán incluir en el **sobre 2** informe que recoja la justificación de la baja.

Si se produce tal circunstancia, se procederá a notificar a los afectados, solicitándoles información al respecto, y se solicitará, además asesoramiento técnico al Servicio correspondiente pudiendo pedirse informe a la Junta Consultiva de Contratación cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen.

A la vista de estas actuaciones el Órgano de Contratación acordará motivadamente la adjudicación, que si recayese en alguna de las proposiciones incursas inicialmente en presunción de temeridad, exigirá una garantía definitiva del veinte por cien del importe de adjudicación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36.4 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.



A los efectos de establecer el precio de referencia para valorar las ofertas económicas y apreciar el carácter desproporcionado o temerario de las bajas, no podrán ser consideradas las proposiciones de carácter económico que formulen individualmente sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en las condiciones establecidas en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, BOE del día 26/10/01.

12.- DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y GARANTÍA PROVISIONAL.

La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del contrato o en su caso hasta que sea constituida la garantía definitiva y se proceda a la formalización del contrato. La garantía será incautada al licitador que retire injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

Una vez transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación, sin que se haya interpuesto recurso, se devolverá la documentación general a los licitadores no adjudicatarios.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

13.- DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN Y PLAZO.

13.1. El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la fecha de la recepción de la notificación de la adjudicación, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato.

Tal documento deberá contener los requisitos exigidos por el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y artículo 71.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

13.2. Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el Organismo de Contratación la posesión y validez de los documentos probatorios de su personalidad y capacidad para contratar con la Administración, que no hayan sido presentados en el acto de la licitación, muy especialmente lo dispuesto por los artículos 20 del el texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, así como los justificantes de haber constituido la garantía definitiva, y en su caso, la establecida en el apartado 4.10 del presente pliego y el resguardo acreditativo del pago de los anuncios de la licitación si ya se le han requerido.



13.3. El contrato podrá elevarse a Escritura Pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al contratista no se pudiera formalizar el contrato, el Órgano de Contratación podrá acordar la resolución del mismo con incautación de la garantía provisional e indemnización por los daños y perjuicios que se hubiera ocasionado, siendo trámite necesario la audiencia al interesado y si formulara oposición el contratista, informe del Consejo Jurídico de la Comunidad Valenciana.

Si las causas de no formalizar el contrato fueran imputables a la Administración se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionarle, con independencia de que pudiera solicitar la resolución del contrato, de acuerdo con el artículo 111. del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

14.- GARANTÍA DEFINITIVA.

14.1. El adjudicatario está obligado a constituir la garantía definitiva por un importe total de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 euros).

En todo caso la garantía definitiva deberá constituirse en la misma clase de bienes y en los establecimientos señalados para la garantía provisional en el punto 6 del presente pliego, pero, en todo caso, deberá ser depositada en la Tesorería de la Generalidad Valenciana. Asimismo se ajustará a los modelos que se indican en los Anexos III-IV-V y VI del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

La garantía podrá ser otorgada por la empresa o entidad distinta del adjudicatario entendiéndose en todo caso que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo.

Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren el artículo 1830 y concordantes del Código Civil.

14.2. En el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de recepción de la notificación de la adjudicación el contratista acreditará ante la autoridad que debe suscribir el contrato la constitución de la garantía definitiva, justificando al mismo tiempo, la propiedad de los valores mediante la correspondiente póliza de su adquisición. De no cumplirse este requisito por causas imputables al contratista, la Administración declarará resuelto el contrato (Artículo 41 1º del texto refundido de la Ley de Contratos de las



Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio).

14.3. Caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, el adjudicatario estará obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no se merme por este motivo debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

14.4. Cuando a consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el valor total de la obra contratada, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto de las obras.

14.5. Todo lo anteriormente expuesto lo es sin perjuicio de la posibilidad del contratista de acogerse al régimen de garantías globales previsto en el artículo 36.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio y en el Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana y se regulan los registros oficiales de Contratos y de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales, en los términos y con las consecuencias que la normativa en vigor establece.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

15.- PROYECTO TECNICO Y EJECUCION DE LAS OBRAS

15.1 Proyecto técnico.

Los planos, memoria, anexos y cuadros de precios del proyecto, mediciones y presupuestos revestirán carácter contractual por lo que serán facilitados al adjudicatario con la aprobación técnica y administrativa del órgano de contratación.

Las modificaciones de los proyectos técnicos que pudieran proponerse por el concesionario, requerirán igualmente de la aprobación técnica y administrativa del órgano de contratación.

La Conselleria de Sanidad dispondrá de 30 días naturales para el examen técnico del los proyectos modificados que pudieran proponerse, y si se demorara en dichos plazos, sería causa suficiente para la ampliación del plazo de ejecución de las obras en medida igual a la demora.



15.2 Ejecución de las obras.

Las obras deberán de ser realizadas en todo caso por cuenta del contratista y de acuerdo con el proyecto técnico de ejecución aprobado por la Administración.

El contratista podrá optar entre realizar las obras mediante medios propios o mediante subcontratación de las mismas a una empresa capacitada. En cualquier caso, la empresa que construya el nuevo centro de salud deberá contar con la clasificación requerida de acuerdo con el proyecto técnico de ejecución y que le será comunicada al contratista junto con la supervisión del mismo.

Antes del inicio de las obras el contratista deberá notificar a la Administración la empresa que va a acometer las obras de construcción del nuevo centro de salud, así como justificar que cuenta con la clasificación requerida.

En caso de no producirse esta notificación, o bien que en la misma no se acredite la correspondiente clasificación de la constructora, la Administración podrá suspender la ejecución de las obras e imponer las penalidades que corresponda por las demoras que se produzcan en la terminación y recepción del nuevo centro.

En ningún caso el director de las obras o el contratista podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras sin la debida aprobación.

Si durante la ejecución de las obras se produjeran circunstancias que a juicio de la dirección facultativa aconsejaran la redacción de un proyecto modificado, la empresa adjudicataria deberá solicitar al órgano de contratación, mediante la correspondiente memoria explicativa, autorización para la redacción del proyecto modificado. Caso de producirse dicha autorización, se procederá a la redacción del proyecto modificado, el cual requerirá previa a su ejecución la correspondiente aprobación técnica y administrativa por parte del órgano de contratación. El eventual aumento en el coste total de las obras lo será por cuenta del contratista que podrá contabilizarlo dentro de su Plan de Inversiones de la anualidad en que se ejecuten las obras.

Durante la ejecución de las obras de construcción la Administración nombrará un facultativo propio, a fin de constatar de forma continuada que la misma se ajusta al proyecto. Asimismo, a la terminación de las obras, y a efectos de su recepción, la Administración concurrirá a este acto por medio del mismo y otro facultativo que nombrase expresamente para este fin y de un representante de la Intervención General, si la misma decidiera ejercer esta potestad.



16.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y GASTOS EXIGIBLES RESPECTO DEL PLAN DE INVERSIONES Y DE LA CONSTRUCCION DEL NUEVO CENTRO DE SALUD

16.1 Respetto del Plan de Inversiones

El concesionario se compromete a la realización de las inversiones por el importe total declarado en su oferta, distribuidas entre Atención Primaria y Asistencia Especializada, y que en ningún caso pueden ser inferiores a 50.000.000 euros.

La cuantía correspondiente a la construcción del nuevo Centro de Salud se encuentra incluida dentro de las inversiones expresadas en el párrafo anterior.

Al inicio de la concesión y antes de la puesta en funcionamiento del Centro de Salud, el concesionario propondrá a la Conselleria de Sanidad el Plan de Inversiones para los cinco primeros años de la concesión. Para la ejecución de dichas inversiones será necesaria la autorización de la Conselleria de Sanidad.

Cada cinco años se propondrá y aprobará en su caso un nuevo Plan de Inversiones hasta la finalización de la concesión.

Por acuerdo entre la Conselleria de Sanidad y el concesionario podrá modificarse cada Plan de Inversiones en su contenido, manteniendo el importe total.

La Conselleria de Sanidad vigilará a través del Comisionado, de sus propios servicios técnicos, y de las auditorias que ordene la correcta ejecución del Plan de Inversiones vigente.

La Administración podrá autorizar las modificaciones en las anualidades del Plan de Inversiones cuando se den requerimientos de carácter técnico o económico que lo justifiquen.

16.2 Respetto de las obras.

Sometimiento normativa seguridad y salud.

El contratista se somete expresamente a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como a todas aquellas medidas que la Administración considere necesarias para garantizar el cumplimiento de dicha normativa.

Gastos y Tributos exigibles al contratista.

Son de cuenta del adjudicatario los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 78.1 de la Ley, tanto en el Diario Oficial de la Comunidades Europeas (DOCE), como en el Boletín Oficial del Estado



(BOE) y en Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) como en su caso en otros medios de difusión y que podrán ascender como máximo a la cantidad de 1.890 euros, así mismo los de formalización del contrato, caso de exigirlo en documento público, los derivados de la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, inspección y liquidación, licencias o autorizaciones administrativas, y así serán de su cargo:

- Gastos de las autorizaciones de las Delegaciones de Industria, Sanidad, Aguas Potables, etc., y demás autorizaciones de las Corporaciones Locales necesarias para la puesta en marcha de las instalaciones.
- Gastos Fiscales.
- Compromiso expreso del pago del impuesto municipal sobre construcciones, instalación y obras, así como las tasas municipales que graven la concesión de licencias de obra, como sujeto pasivo sustituto, de acuerdo con los artículos 102.2 y 23.2 b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio.
- Arbitrios, Licencias Municipales diversas, vallas, ocupación de vía pública, alumbrado, acometidas, accesos, seguros, multas, etc. propios de la totalidad de las obras a ejecutar.
- Pago de los derechos de acometida eléctrica y enganche a la red, incluida su ejecución desde los puntos de enlace y en las condiciones que señale la compañía suministradora.
- Pago de los derechos de acometida de agua potable y enganche a la red general de distribución de la misma, incluida su ejecución desde los puntos de enlace y en las condiciones que señale la compañía suministradora.
- Pago de los derechos de conexión con el alcantarillado general y desagüe de aguas residuales, incluida su ejecución desde los puntos de enlace y en las condiciones que señale el Ayuntamiento.
- Pago de los derechos de acometida de gas ciudad o propano a distribución general y enganche a la red, incluida su ejecución desde los puntos de enlace y en las condiciones que señale la compañía suministradora.
- Instalación y pruebas en depósito de combustible para calefacción y agua caliente sanitaria y el pago del contrato de suministro, así como la legalización del Proyecto Técnico correspondiente.
- Pago de los derechos de conexión a la red de Compañía Telefónica incluida su ejecución desde los puntos de enlace y en las condiciones que la misma señale.



Se entienden incluidas las altas de acometidas de instalaciones tanto provisionales como definitivas y las unidades de obra necesarias para la ejecución de dichas acometidas. Incluyendo la redacción y visado de los proyectos de legalización de todo tipo.

Y todos aquellos otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

Señalización de las obras.

El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro, debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones así como a cumplir las órdenes y sufragar los gastos.

Colocación de carteles.

El Adjudicatario queda obligado a colocar en el lugar de las obras, además de la señalización provisional que en su caso, le indique el Director Técnico de las mismas, el cartel o carteles indicadores de las obras que se desarrollan así como que éstas están financiadas por la Conselleria de Sanidad.

En ambos supuestos el contratista se atenderá a las correspondientes instrucciones de la Administración siendo por cuenta del adjudicatario los gastos tanto de la adquisición como de la colocación de los carteles referidos cuyo número y características serán, así mismo, los que la Administración le comunique.

Licencias municipales.

El contratista queda obligado a gestionar el otorgamiento de las licencias municipales pertinentes, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, abonando el importe de la liquidación que practique el Ayuntamiento por la expedición de las mismas, en el plazo que éste le conceda, dando conocimiento inmediatamente a la Conselleria de Sanidad de haber cumplido dicho trámite. En el plazo total de ejecución se entiende incluido el plazo de obtención de licencias de obras sin perjuicio de que no puedan iniciarse trabajos que estén sujetos a la misma hasta su obtención.

Director Facultativo y representante de la constructora en la obra.

Antes de dar comienzo a las obras, el contratista comunicará a la Administración la designación del Director Facultativo de las obras, el cual deberá ser el que se propuso en la documentación presentada en la licitación. En caso de no coincidir el Técnico con el propuesto en la oferta, se requerirá la autorización explícita de la Administración.



El Técnico representante de la empresa constructora en la obra que actúe en calidad de jefe de obra deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra, e igualmente deberá comunicarse su designación a la Administración..

Póliza de seguro.

El contratista o empresa que se haga cargo de la construcción del nuevo centro se obliga a suscribir una póliza de seguros que cubra los riesgos y responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de las obras, incluyendo el seguro contra incendios y robo de las propias obras. Las primas de las pólizas serán a cargo del contratista hasta la recepción de las obras.

A estos efectos, deberá presentarse a la Administración antes de dos meses desde el inicio de las obras copia de la misma y justificante de pago de la prima. En la recepción de la obra deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia por el periodo de garantía de la misma y que la prima se encuentra totalmente satisfecha.

La Generalidad Valenciana podrá acceder a la suspensión de la recepción de la obra hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, así como en la suspensión de los pagos a cuenta sin que el periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago.

Suministro eléctrico provisional.

Con el cumplimiento del hito parcial de instalaciones cuando este establecido y al menos un mes antes de la fecha fijada para la recepción de las obras, la empresa adjudicataria deberá tener suscrito un contrato de suministro eléctrico correspondiente a la acometida que se contemple en el Proyecto, de forma que durante ese mes se disponga de potencia eléctrica para realizar las pruebas de funcionamiento de las instalaciones. Tanto los gastos que se deriven de esta contratación como la facturación de la misma hasta la recepción de la obra correrán por cuenta del contratista. Una vez recibida la obra a satisfacción, el contratista podrá dar de baja el citado suministro.

17.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y GASTOS EXIGIBLES RESPECTO DE LA GESTION DEL SERVICIO PUBLICO.

17.1.- Obligaciones generales.

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas en este pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Anteproyecto de Explotación.
- Prestar el servicio ajustando los niveles de calidad y demora a los criterios de la Conselleria de Sanidad para todos los centros sanitarios públicos de la Comunidad Valenciana.



- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo 155.3 del texto refundido de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Asumir las obligaciones derivadas de perjuicios que pudieran causarse a los usuarios de los centros sanitarios adscritos a la concesión, por actuaciones médicas o de otro tipo y reconocidas bien por iniciativa del propio concesionario, bien por resoluciones judiciales o administrativas. A los efectos el concesionario deberá suscribir la correspondiente póliza de seguro o adherirse si fuera posible a la que mantenga suscrita la Generalitat Valenciana para garantizar estos riesgos.
- Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.
- Prestar el servicio con los medios propios de la concesión y aquellos que de conformidad con lo establecido en el Anteproyecto de Explotación y Pliego de Prescripciones Técnicas y en sus anexos PT-3 y PT-4, pone la Administración a disposición del concesionario para la prestación del servicio público.

- Conservar la infraestructura, el equipamiento sanitario de cualquier naturaleza y restantes instalaciones, en las condiciones previstas en el proyecto, anteproyecto de explotación y restante documentación que se incorpora a este pliego.

17.2.- Obligaciones respecto del personal.

El personal que incorpore el adjudicatario para ejecutar los servicios deberá poseer la titulación y cualificación adecuada al puesto de trabajo desempeñado y se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia laboral y social, pudiendo la Administración en cualquier momento solicitar la acreditación de estos extremos. No obstante, la Administración se reserva la facultad de control en orden a las plantillas de personal.

Extinguido el contrato administrativo, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del vigente Estatuto de los Trabajadores o disposiciones normativas que lo sustituyan.



17.3.- Gastos y tributos exigibles.

Serán por cuenta del concesionario toda clase de impuestos y arbitrios a que dé lugar la explotación del servicio.

17.4.- Sistemas de información.

El concesionario adoptará progresivamente los sistemas de información sanitaria desarrollados por la Conselleria de Sanidad asumiendo el gasto proporcional de dichas inversiones.

17.5.- Relaciones con proveedores.

Las relaciones económicas del concesionario con los proveedores de productos sanitarios no deberán presentar desviaciones significativas con los precios utilizados por la Central de Compras de la Conselleria de Sanidad, pudiendo el concesionario adherirse a la misma si lo cree oportuno, previa autorización de la Comisión Mixta.

17.6.- Respeto a normativas específicas.

El concesionario estará obligado a cumplir la Ley 13/1982 de 7 de Abril, de Integración Social de los Minusválidos y la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

17.7.- Estructura organizativa.

La concesión podrá organizar sus servicios de acuerdo con los criterios de gestión que estime oportunos, si bien deberá ubicar su equipo directivo en el Hospital de la Ribera y hacer depender del mismo el resto de centros sanitarios gestionados por la concesión.

17.8.- Cargos directivos

La empresa concesionaria deberá consensuar con la Conselleria de Sanidad la designación de los cargos directivos del Hospital y centros dependientes (tanto de atención primaria como en especializada), estando éstos obligados a asumir las directrices de la Conselleria en tanto a predicción y prevención de la enfermedad, promoción de la salud y educación sanitaria y asistencia sanitaria y rehabilitación.

17.9.- Subrogación en contratos.

El adjudicatario deberá de asumir los medios personales dependientes del anterior concesionario a fecha de inicio de efectos del nuevo contrato, en los términos y con las condiciones laborales que se hubieran pactado, subrogándose en consecuencia en las obligaciones y derechos existentes.



El adjudicatario se deberá de subrogar en los contratos de servicios suscritos por el anterior concesionario que sean necesarios para una adecuada continuidad en la prestación del servicio público. Igualmente, el adjudicatario procederá a compensar al anterior concesionario por el coste de las existencias en almacenes del hospital a la fecha de efectos del contrato. En caso de discrepancias respecto de este punto, se aplicarán los criterios que dicte la Conselleria de Sanidad.

17.10 Respetto del personal de Conselleria.

El personal dependiente de la Conselleria de Sanidad que presta sus servicios en el Hospital de la Ribera y en el Centro de Especialidades de Sueca, seguirá en su régimen actual, es decir con dependencia funcional de la concesión y respeto a su régimen especial.

El personal dependiente de la Conselleria de Sanidad que presta sus servicios en centros de atención primaria del ámbito de la concesión pasará a tener dependencia funcional de la concesión, es idénticas condiciones al personal dependiente de la Conselleria e integrado en los servicios de asistencia especializada.

En cualquier caso y en relación con el personal dependiente de la Conselleria de Sanidad no se entenderán transferidas competencias o potestades que impliquen ejercicio de autoridad, conforme se desprende lo establecido en el punto 11.3.h del Pliego de Prescripciones Técnicas y Anteproyecto de Explotación, y su condiciones de trabajo no se verán alteradas, con especial respeto a sus horarios y situación laboral actual.

18. ABONOS AL CONTRATISTA

18.1 Régimen de pagos. La Conselleria realizará pagos mensuales a favor del concesionario que tendrán carácter de "a cuenta" y que se regularizarán a través del proceso posterior de reajuste del precio anual, que deberá efectuarse anualmente y siempre antes del 31 de marzo del año siguiente con pago efectivo antes del 30 de junio inmediato siguiente.

18.2 Cálculo de pagos a cuenta. Los pagos mensuales a realizar por la Generalidad Valenciana al concesionario en concepto de "a cuenta" serán propuestos contablemente por la Conselleria de Sanidad y abonados por la Tesorería de la Generalitat Valenciana. El importe de los mismos será el resultante de multiplicar la prima por persona establecida para ese año por el número de personas que a 30 de septiembre del año anterior tuvieran médico de Atención Primaria asignado en el ámbito territorial de la concesión según los datos del SIP, dividiendo la cantidad que resulte por las doce mensualidades.

La Conselleria notificará al concesionario el dato anterior, que tendrá el carácter de censo provisional, antes de que transcurra un mes desde la fecha citada.



18.3 Los abonos al contratista se realizarán contra facturas expedidas por el mismo a tenor de lo establecido en el apartado 4, 18.1 y 18.2 y del presente pliego.

18.4 El contratista designará el número de la cuenta corriente en la que se desean se le abonen los importes a cuenta y las liquidaciones del contrato, conforme a lo establecido en el presente pliego, pudiendo alterar dicho domicilio de cobro de acuerdo con la normativa de la Generalitat Valenciana.

18.5 La Administración tendrá obligación de abonar los pagos "a cuenta" dentro de los dos meses siguientes a la fecha de conformidad de las correspondientes facturas y en el plazo específico establecido en el apartado 18.1 la facturación correspondiente a la liquidación anual.

Si la demora en el pago fuese superior a dos meses el contratista podrá proceder, en su caso, a la reclamación de intereses de demora, de acuerdo con la normativa autonómica sobre la materia vigente en cada momento.

18.6 Los intereses que se generen como consecuencia del pago de obligaciones de la Generalidad Valenciana se calcularán según el interés legal del dinero, vigente el último día del plazo en que éstas debieran de haberse abonado, incrementado en 1,5 puntos de acuerdo con el artículo 99.4 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

18.7 En el supuesto de que la previsión de saldo de la liquidación anual regulada en el apartado 4.7 del presente pliego, fuera superior al doble del importe los pagos mensuales a cuenta, a favor de Administración o concesionario indistintamente, y a los efectos de evitar un perjuicio financiero a cualquiera de las partes, la Comisión Mixta de Seguimiento –regulada en el Pliego de Prescripciones Técnicas- podrá proponer que se realicen pagos o descuentos de carácter trimestral, sin perjuicio de lo previsto respecto de la liquidación anual, que se realizará en todo caso y en la que deberán aplicarse estos descuentos o pagos trimestrales si se produjeran. El importe de estos descuentos o pagos estará en función de la previsión de liquidación y del momento del ejercicio en que se propongan, estando condicionados a la existencia de crédito si fueran a cargo de la Administración y limitados al 25% del importe de cada pago mensual a cuenta si fueran por cuenta del concesionario.

19.- REVISIÓN DE PRECIOS.

19.1 Actualización de la prima per cápita. Para asegurar la correcta financiación de las prestaciones sanitarias gestionadas por la concesión, evitando que los ciudadanos del Area 10 se vean en el futuro discriminados respecto del resto de la Comunidad Valenciana con unos menores recursos sanitarios, se establece como fórmula de actualización de la prima per cápita su referencia



con el crecimiento anual del presupuesto sanitario expresado en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana, en aquellos conceptos que se corresponden con el objeto del contrato.

La fórmula de actualización toma como base el importe del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para gastos en asistencia sanitaria por habitante (Presupuesto capitativo anual), el cual sirve de índice para el cálculo de la prima, tomando dicho importe para cada anualidad presupuestaria y en consecuencia del contrato.

A estos efectos se define la fórmula siguiente:

$$\text{Ppto. capitativo anual} = \frac{\text{Presupuesto asistencia sanitaria G.V.}}{\text{Población de derecho de la Comunidad Valenciana}}$$

El Presupuesto asistencia sanitaria será el resultado de sumar los importes correspondientes a créditos presupuestarios aprobados por Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana del año de que se trate, de los capítulos de gasto 1 (gastos de personal), 2 (gastos de funcionamiento) y 6 (Inversiones) de los programas presupuestarios definidos como "asistencia sanitaria"; es decir, los que figuran como programas 412.21 (Atención Primaria), 412.22 (Asistencia especializada), 412.24 (Prestaciones externas, exceptuando Oxigenoterapia y Servicios de Ambulancias), y 412.28 (atención sociosanitaria y salud mental) en el Presupuesto de la Generalitat Valenciana para 2002.

En el supuesto de que se den cambios futuros en la estructura orgánica o funcional del Presupuesto de la Generalitat Valenciana, se aplicarán aquellas partidas que se corresponden conceptualmente con las anteriormente indicadas.

En el supuesto de que se produjeran cambios en el contenido de las prestaciones sanitarias cubiertas por el Sistema Nacional de Salud (S.N.S.) o reconocidas por las autoridades sanitarias de la Comunidad Valenciana, y no se produjeran las correspondientes modificaciones contractuales para ajustar el objeto contractual a las mismas, el órgano de contratación deberá de ajustar la fórmula de revisión de la prima detrayendo del gasto sanitario los importes previstos para dichas prestaciones, a los efectos de garantizar el sentido de actualización con que la fórmula expresa.

El resultado de la aplicación de la fórmula de actualización del precio prevista, en ningún caso podrá ser inferior a la actualización en función del Índice de Precios al Consumo (IPC), ni superior al porcentaje de incremento anual del gasto sanitario público consolidado del Estado para dicho ejercicio. Las desviaciones en el precio que pudieran producirse como consecuencia de lo anterior, deberán ser aplicadas en la siguiente liquidación anual, sin perjuicio de las actualizaciones en el cálculo de los pagos a cuenta que procedan.



19.2 Revisión de precios de la facturación. Los precios aplicados a la facturación intercentros serán los aprobados en cada momento como tasas de asistencia sanitaria de la Generalitat Valenciana.

20.- INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS. PENALIDADES.

20.1 Incumplimiento respecto de la construcción del Centro de Salud.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo de ejecución de la obra, la Administración podrá imponer penalidades diarias en proporción de 0'12 por cada 601'01 euros del importe de la obra.

Los importes de las penalidades por demora, se harán efectivos mediante deducción de los mismos de los documentos de pago al contratista, mediante la incautación de la fianza o mediante su reclamación directa al contratista, teniendo en este caso la condición de ingreso público.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 96.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

21.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN.

21.1. Subcontratación.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos regulados en los artículos 115 y 116 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

- En el caso de subcontratación de servicios sanitarios, la misma requerida la autorización de la Conselleria de Sanidad. En el resto de casos, se deberá dar conocimiento por escrito a la Administración del subcontrato a celebrar con indicación de los conceptos o servicios a realizar por el subcontratista.
- No obstante, para los contratos de carácter secreto o reservado o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del Órgano de Contratación.
- Que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excedan del cincuenta por cien del presupuesto del contrato.



- Que el contratista se obligue a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones indicados en la Ley.

21.2. Cesión.

El contratista no podrá acordar con terceros la cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin la expresa autorización de la Administración.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 116 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

22.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

22.1. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos señalados en los artículos 111, 149, 150 y 167 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio y artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, con los efectos previstos en los artículos 113 y 151 del citado Texto Refundido.

22.2. Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la garantía y deberá indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados.

22.3 El incumplimiento en más de dos meses del plazo respecto del inicio de la gestión del servicio público por causas imputables al contratista podrá ser considerado como motivo de resolución de contrato por la parte contratante.

23.- REVERSION

Finalizado el plazo de la concesión el servicio revertirá a la Administración, así como la propiedad libre de cargas del hospital y todo su equipamiento. El adjudicatario entregará el edificio, instalaciones y equipamiento a que este contrato le obliga, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Igualmente revertirán en las mismas condiciones el resto de centros y equipamientos gestionados por el concesionario, así como todas las inversiones realizadas por el mismo, de acuerdo con los programas aprobados por la Conselleria de Sanidad.



Un año antes de la finalización del contrato la Administración dispondrá las normas encaminadas a la recepción del hospital, centros y equipamiento sanitario y del personal que corresponda, así verificará el estado de cada una de las instalaciones, edificios y equipamiento, para exigir su reparación o reposición en su caso.

El plazo de garantía será de un año, contado desde la fecha en que se formalice el acta de reversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 147.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Respecto de la gestión del servicio público, deberá de producirse la reversión en condiciones normales de prestación, es decir con el nivel de calidad en la prestación y con las demoras máximas establecidas para el sistema sanitario público. En su caso se imputarán a la última liquidación anual prevista en el apartado 4.7 de este pliego, el importe correspondiente a las actuaciones a realizar por la Administración para normalizar dichos parámetros si los mismos no se ajustaran a lo previsto en este pliego.

24.- ORGANOS DE CONTROL

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará presidida por el Conseller o persona en quién delegue, e integrada por El Subsecretario para la Agencia Valenciana de la Salud, el Subsecretario para los Recursos de Sanidad, y los dos directivos de mayor rango del concesionario en el Area de Salud nº10, o personas en quién deleguen.

Los cometidos de la Comisión, sin perjuicio de las facultades propias del órgano de contratación, serán los de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato, de acuerdo con lo especificado en el Anteproyecto de Explotación y Pliego de Prescripciones Técnicas.

La Conselleria de Sanidad nombrará a una persona que deberá tener la condición de personal funcionario o estatutario, para que ejerza la representación de la Conselleria como Comisionado de la Conselleria en el Hospital y centros dependientes, ejerciendo las funciones que se establecen en el Anteproyecto de Explotación y Pliego de Prescripciones Técnicas.

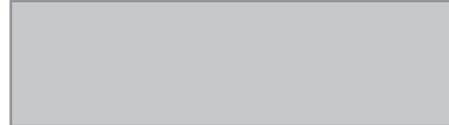
25.- JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

25.1. Las cuestiones litigiosas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos administrativos, serán resueltos por la Conselleria de Sanidad, siendo competente para resolver las controversias que pudieran surgir el orden jurisdiccional contencioso, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



25.2. De acuerdo con el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común., modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, las resoluciones dictadas por el Órgano de Contratación podrán ser recurridas potestativamente en Reposición ante el mismo Órgano que dictó el acto o ser impugnado directamente ante el Orden Jurisdiccional Administrativo.

Examinado este Pliego se informa
FAVORABLEMENTE POR LA ASESORÍA JURÍDICA
Valencia, 14 de noviembre de 2002



Amparo Montoro Blasco

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 35
Apartado 1) de la Ley 5/1983, de Gobierno Valenciano,

EL CONSELLER DE SANIDAD,



Fdo.: Serafín Castellano Gómez



ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen Jurídico.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto del contrato y existencia de crédito.
4. Condiciones económicas
5. Plazo de la concesión y de ejecución de las obras.

II. LICITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

6. Capacidad para contratar.
7. Licitación.
8. Mesa de contratación.
9. Apertura de proposiciones.
10. Propuesta de adjudicación.
11. Criterios para la adjudicación.
12. Devolución de la documentación y garantía provisional.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

13. Documento de formalización y plazo.
14. Garantía definitiva.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15. Proyecto Técnico y Ejecución de las obras.
16. Obligaciones del contratista y gastos exigibles respecto del Plan de Inversiones y de la construcción del nuevo centro de salud.
17. Obligaciones del contratista y gastos exigibles respecto de la gestión del servicio público.
18. Abonos al contratista.
19. Revisión de precios
20. Incumplimiento de los plazos. Penalidades.
21. Subcontratación y cesión.
22. Resolución del contrato.
23. Reversión
24. Organos de control
25. Jurisdicción y recursos.